



Citar este número al responder:
0750-727272017

Buenaventura D.E, mayo 16 de 2022

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS
Buenaventura D.E – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del Auto "por el cual se declara la cesación de un procedimiento" 26 de octubre de 2021.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto "por el cual se declara la cesación de un procedimiento" 26 de octubre de 2021, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) paginas útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto "por el cual se declara la cesación de un procedimiento" 26 de octubre de 2021, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado DAR Pacífico Oeste
Anexo: el Auto "por el cual se declara la cesación de un procedimiento" 26 de octubre de 2021.

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-057-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

AUTO
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO"

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de septiembre de 2017, un funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales impuso medida preventiva consistente en: decomiso preventivo de 40 bloques de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 3.08 M³ y 40 bloques de Sajo (*Camnosperma panamensis* Standl) equivalentes a 3.08 M³ sin salvoconducto, incautado por medio de Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090830 e informe de visita o actividad de ese mismo día.

Que en el informe de visita de fecha 13 de septiembre de 2017, se realizó concepto técnico, donde se recomienda la legalización de la medida preventiva.

Que por Resolución 0750 No. 0752-0244- 2021 de mayo 6, se legaliza la medida preventiva impuesta contra el señor PORFILIO VALENCIA GONZALEZ, presunto transportador de la madera, el cual no presentó el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, ni documento alguno que respaldaran la movilización

Que de acuerdo a la revisión realizada de la identidad del señor PORFILIO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.174.570 en la base de datos de la Procuraduría general de la nación y la Registraduría nacional del estado civil, se encontró que su documento de identidad fue cancelado por muerte.

Que con fundamento en el artículo 23, ley 1333 de 2009, se declarara el cese de procedimiento cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ídem. En este caso se advierte, plenamente, la imposibilidad de imputación de la conducta al presunto infractor debido a su fallecimiento como lo preceptúa el numeral 1 de la norma en comento.

Que el parágrafo 2, artículo 93, del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, consagra:

"Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar".



Que, el artículo 41, ley 1333 de 2009, prohíbe la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...". En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material decomisado y la no identificación plena de su propietario.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento ambiental surtida bajo el radicado No. 0752-039-002-057-2017, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de 40 bloques de especie Cuangare (*Dialyanthera Gracilipes*) equivalentes a 3.08 m³. y 40 bloques de Sajo (*Camnosperma Panamensis Standl*) equivalentes a 3.08 m³. para un total de 6.16 m³

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Christian Andres Ortiz Carvajal – Sustanciador Contratista DAR Pacífico Oeste *Ch*
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste *R.M.*

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-057-2017